

Vista preliminar: "Trámite Autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles en propiedad privada"

Documento sin valor oficial.

Dependencia que norma: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dependencia que registra: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO - Dirección General de Administración Delegacional

Información General

Materia: Medio Ambiente

Descripción: Trámite mediante el cual se determina la viabilidad para autorizar la poda, derribo, trasplante de uno o más árboles ubicados en propiedad privada ya sea por riesgo inminente de desplome o por afectaciones en bienes muebles, inmuebles o personas; o en el caso que se realicen acciones de construcción, remodelación, ampliación o modificación en el mismo.

Descripción de usuario: Persona física o moral. Interesados en la obtención de una Autorización para la poda, derribo o trasplante de un árbol ubicado en propiedad privada.

Vía en que se presenta la solicitud: Presencial.

Documento(s) a obtener:

-Autorización. Vigencia: Sin determinar

Información Necesaria Para Mejora Regulatoria

¿Cuál es el objetivo y la justificación?: Mejorar las condiciones sanitarias del o los árboles, así como su apariencia, estructura y andamiaje o evitar que el mismo dañe la propiedad privada, la infraestructura y equipamiento urbano.

¿Qué efectos tendría su eliminación?: No se estaría en la posibilidad de mejorar las condiciones biológicas, sanitarias del árbol, así como su apariencia, estructura y andamiaje o evitar que el mismo dañe la propiedad privada, la infraestructura o equipamiento urbano.

Áreas de atención

-Ventanilla Única de la Delegación Miguel Hidalgo . Dirección: calle Parque Lira No. 94 P.B. México D.F. , col. Observatorio, C.P.11860, del. MIGUEL HIDALGO . Tel: 52767700, ext: 7813. Ubicación de Google Maps:mapa:19.4073313,-99.1906907 .

Pasos a seguir para realizar el trámite u obtener el servicio

- 1.- Ciudadano: Presenta formato de solicitud debidamente llenado y todos los requisitos en la Ventanilla Única Delegacional.
- 2.- Servidor Público: Recibe formato de solicitud y todos los requisitos, asigna folio, sella y entrega acuse al Ciudadano.
- 3.- Servidor Público: Realiza la inspección y en su caso, emite el dictamen técnico correspondiente.
- 4.- Ciudadano: Se presenta en el área correspondiente para obtener su respuesta. En caso de ser procedente el derribo en propiedad privada, deberá realizar la restitución física o económica en el área (especificar en cada Delegación), una vez realizada, recibe el vale de restitución.
- 5.- Ciudadano: Presenta en (especificar en cada Delegación) el comprobante de pago de derechos correspondiente al trámite de poda o derribo. Adicionalmente, en el caso de derribo, entrega el vale de restitución y la acreditación del podador certificado por la Secretaría de Medio Ambiente
- 6.- Servidor Público: Entrega la autorización al solicitante.

Información Jurídica

Plazo máximo de respuesta: 40 día(s) hábiles

Consecuencias del Silencio de la Autoridad

Afirmativa ficta: No procede.

Negativa ficta: Procede.

Grado de automatización

Únicamente informativo: Sólo se tiene disponible la información general del trámite o servicio en algún sitio o herramienta electrónica.

REQUISITOS GENERALES

Documentos de identificación oficial

- Cartilla del Servicio Militar Nacional. Original y copia(s): 1.
- o Cédula Profesional. Original y copia(s): 1.
- o Pasaporte. Original y copia(s): 1.
- o Credencial para Votar. Original y copia(s): 1.

Documentos para acreditar el carácter de representante o apoderado

- Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público.. Original y copia(s): 1.
- o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite.. Original y copia(s): 1.
- o Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.. Original y copia(s): 1.
- o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.. Original y copia(s): 1.

Comprobantes de domicilio

- Recibo del Servicio de Luz. Original y copia(s): 1.
- o Boleta del Servicio de Agua. Original y copia(s): 1.
- o Estado de cuenta de servicio telefónico. Original y copia(s): 1.
- y Boleta del Impuesto Predial. Original y copia(s): 1.

MODALIDADES

Nombre de la modalidad: **Poda o derribo por riesgo**

Requisitos

1. Formato TMHIDALGO_APD_1 debidamente llenado y firmado original y copia para acuse.

Este requisito aplica para todas las modalidades.

2. Comprobante de pago de derechos correspondientes, una vez que se dictaminó precedente su solicitud.

Este requisito aplica para todas las modalidades.

3. Fotografías del o los árboles y su entorno.

Este requisito aplica para todas las modalidades.

4. Dictamen Técnico de Riesgo en materia de protección civil de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional..

Documento/Beneficio a obtener

1. Autorización. Vigencia: Sin determinar

Este documento/beneficio aplica para todas las modalidades.

Formato(s)

1TMHIDALGO_APD_1.

Este formato aplica para todas las modalidades.

Otro(s) archivo(s)

Modalidad sin archivos

Fundamento legal del costo

Artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México

Concepto de costos

-Referencia: Para las autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares, se pagará la cuota de 297.80

Fundamento jurídico

1-Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 87, 88, 89, 118, 119, 120

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

1-Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Aplica en su totalidad

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

1-Ley de Salvaguarda de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 13 y 14

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

1-Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículo 89

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

1-Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículo 171

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

2-Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 87, 88, 89, 118, 119, 120

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

2-Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Aplica en su totalidad

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

2-Ley de Salvaguarda de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 13 y 14

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

2-Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículo 89

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

2-Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículo 171

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

3-Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 87, 88, 89, 118, 119, 120

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

3-Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Aplica en su totalidad

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

3-Ley de Salvaguarda de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 13 y 14

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

3-Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículo 89

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

3-Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículo 171

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

4-Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 87, 88, 89, 118, 119, 120

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

4-Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Aplica en su totalidad

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

4-Ley de Salvaguarda de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 13 y 14

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

4-Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículo 89

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

4-Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículo 171

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

5-Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 87, 88, 89, 118, 119, 120

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

5-Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Aplica en su totalidad

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

5-Ley de Salvaguarda de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 13 y 14

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

5-Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículo 89

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

5-Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículo 171

Este fundamento jurídico aplica para todas las modalidades.

Nombre de la modalidad: **Poda o derribo por construcción, remodelación, ampliación o modificación**

Requisitos

1. Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, B o C, o Licencia de Construcción Especial, con sello de la Delegación. Original y copia.

2. Planos arquitectónicos. Copia.

3. Declaratoria de Cumplimiento Ambiental (resolutivo administrativo o acuerdo administrativo por obra en materia ambiental), en caso de que la Secretaría de Medio Ambiente resuelva como negativa la petición. Original y copia..

Formato(s)

Modalidad sin formatos

Otro(s) archivo(s)

Modalidad sin archivos

Fundamento legal del costo

Concepto de costos

No se registraron conceptos de costo.

Nombre de la modalidad: **Poda ornamental o topiaria (de formación)**

Formato(s)

Modalidad sin formatos

Otro(s) archivo(s)

Modalidad sin archivos

Fundamento legal del costo

Concepto de costos

No se registraron conceptos de costo.

Área(s) de pago

- Oficinas Tributarias.
- Kioskos de la Tesorería.
- Bancos y tiendas de autoservicio.

Observaciones

*Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente, mediante la compensación física o económica y deberán tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México, sólo en los supuestos que no sea posible, se considerará la compensación económica. Procede la restitución, únicamente en el caso de derribo de árbol o árboles (individuo arbóreo) cuando éste presenta pérdida de la biomasa. *Tanto la poda como el derribo del o los árboles, se debe realizar por un ?podador acreditado? por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. *Antes de iniciar los trabajos de poda, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el o los árboles a podar, tomando en cuenta las características propias de la especie vegetal a la que pertenece. *Se deberán tomar en consideración, las condiciones ambientales y las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. *Se consideran árboles de alto riesgo, aquellos que presentan un riesgo inminente de desplome o aquellos que causarían afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, ramas y copa. Lo anterior puede deberse a la falta de mantenimiento adecuado en cuanto a poda, manejo de suelo, control de plagas y enfermedades, riego, o al hecho de que se establecieron en espacios pequeños, con suelos compactados y de baja profundidad, impidiendo el desarrollo natural del árbol o a la alteración de los espacios de los que originalmente disponían. Esta condición deberá ser atendida de inmediato, y sustentarse mediante un Dictamen Técnico. *Antes de proceder al derribo, se deberá considerar la opción del trasplante, la cual deberá cumplir con lo dispuesto por numeral 8.4 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 y por el numeral 6.9.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-

2016. *La autorización que emite la Delegación deberá estar soportada por el Dictamen Técnico a que se refiere el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. *El Dictamen Técnico al que se refiere el paso número 3 del apartado denominado Procedimiento, no implica la Autorización del trámite, únicamente determina las características que se deben cumplir para el resarcimiento físico o económico del o los árboles, por lo que, es obligación del ciudadano cumplir lo que se estipula en el mismo. *La Delegación determinará la vigencia de la autorización con base en los resultados del Dictamen Técnico.